

Código: F-CF-RF-039	NOTIFICACIÓN POR AVISO	 Contraloría General de Medellín ¡con la participación, Medellín crece!
Versión: 02		

047600 Radicado: E 201700003006
 Fecha: 2017/07/14 9:29 AM
 Generado por 047600
 NESTOR GARCIA MARTINEZ



Medellín,

Señor
 NESTOR GARCIA MARTINEZ
 Carrera 46 N° 51-120
 Medellín

Asunto: Notificación por aviso del Auto 189 del 21 de junio de 2017, Radicado 048 de 2016.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, esta Contraloría Auxiliar procede a notificar por aviso el Auto 189 del 21 de junio de 2017 por medio del cual se apertura proceso de responsabilidad Fiscal.

Se le informa que contra la decisión que se le notifica no procede ningún recurso, según lo contemplado en el artículo 40 de la ley 610 de 2000.

Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,


 MARTIN ALONSO GARCIA AGUDELO
 Abogado Comisionado

Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Elaboró: Nataly Correa Morales
 Revisó: Martin Alonso Garcia Agudelo

Anexo: Copia simple del Auto



Código: F-CF-RF-009	AUTO N° 189	 Contraloría General de Medellín Con tu participación, Medellín crece
Versión: 11	APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 048-2016	

RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

Medellín, veintiuno (21) de junio del año dos mil diecisiete (2017)

La Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Medellín, de conformidad con la competencia que le otorga los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 610 de 2000 y 1474 de 2011 y el Acuerdo Municipal 066 de 2012, procede a expedir el Auto N° 189 de Apertura del Proceso Responsabilidad Fiscal dentro del radicado 048 de 2016, donde se tiene como Entidad presuntamente afectada la INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUADALUPE DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN.

COMPETENCIA DEL FUNCIONARIO

Según lo preceptuado por el Acuerdo Municipal 066 de 2012, la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de Medellín, es competente para adelantar el trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal con el fin de establecer la responsabilidad fiscal que se derive del ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ella, conforme a lo establecido en el numeral 5° del artículo 268 de la Constitución Política, para ello y conforme al Auto N° 364 del 16 de septiembre de 2016, se comisionó al Abogado Martín Alonso García Agudelo.

FUNDAMENTOS DE HECHO

1. El señor JUAN FERNANDO MORENO FRANCO, Líder de Proyecto Inspección Vigilancia y Control al componente Financiero de los Fondos de Servicios Educativos (E) de la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín en comunicación 201600001301 del 2016/05/06, dirigida a la Contraloría Auxiliar de Auditoría Fiscal Educación manifestó:

"En conclusión se presenta un presunto detrimento patrimonial en la IE GUADALUPE por un valor de \$5.855.000, correspondiente a las sanciones e intereses moratorios pagados a la DIAN por irregularidades y omisiones en la presentación de las declaraciones de retención en la fuente de vigencias anteriores, conformados por \$840.000 cancelados en la vigencia 2012 y \$5.015.000 en septiembre de 2015." (Folio 8).

2. Que mediante memorando 047729 – 201600005951 del 2016/06/07, la Contraloría Auxiliar de Auditoría Fiscal Educación, realizó traslado a esta dependencia de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva el presunto detrimento patrimonial ocasionado a la Institución Educativa Guadalupe del Municipio de Medellín descrito así:

Código: F-CF-RF-009	AUTO N° 189 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 048-2016	 Contraloría General de Medellín (Con la participación, Medición y Valor)
Versión: 11		

"El líder de Proyectos Inspección Vigilancia y Control al componente financiero de los Fondos de Servicios Educativos (E) de la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín, trasladó un presunto detrimento presentado en la Institución Educativa Guadalupe. Ello, como consecuencia de la diferencia presentada entre el resultado de la ejecución presupuestal por la suma de \$16.702.752 y los saldos de banco \$11.687.752, de \$5.015.000. Violando el principio de eficiencia del artículo 8 de la Ley 42 de 1993."

3. Como presuntos responsables fiscales en el traslado del hallazgo fiscal se indicaron como tales el señor NESTOR GARCÍA MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 11.787.000 y la señora LUZ MARIELA METAUTE, identificada con la cédula de ciudadanía 32.254.500, en su condición de rectores de la Institución Educativa Guadalupe para la época de los hechos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como corresponde en un Estado Social de Derecho, las actuaciones de la Contraloría se encuentran claramente definidas y delimitadas en la Constitución Política y las Leyes.

Así las cosas, la actuación de la Contraloría General de Medellín se encuentra fundamentada en la siguiente normativa:

1. El artículo 119 de la Constitución Colombiana establece:

"La Contraloría General de la República tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la Administración".

2. El artículo 267 de la Carta Política prescribe:

"El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la Administración y de los particulares que manejan fondos o bienes o fondos de la Nación.

Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos sistemas y principios que establezca la ley....

La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de costos ambientales..."

Código: F-CF-RF-009	AUTO N° 189	 Contraloría General de Medellín <i>¡Con tu participación, Medellín crece!</i>
Versión: 11	APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 048-2016	

3. La Constitución Política de Colombia, en el artículo 268 señala las funciones que competen al Contralor General de la República y conforme a lo establecido en el numeral 5°, le corresponde:

"Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudado su monto y ejercer la Jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma".

4. Por su parte, la Ley 42 de 1993, establece en el artículo 4°:

"El control fiscal es una función pública, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan bienes o fondos del estado en todos sus órdenes o niveles".

5. De otro lado, el artículo 8° de la Ley 42 de 1993, establece que:

"la gestión fiscal se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales, de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas."

De la disposición legal citada se desprende que el principio de eficiencia hace referencia a que en un período determinado la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar los resultados, es decir, refleja una relación de medio a fines (recursos e insumos utilizados frente a los resultados obtenidos).

6. Además, el artículo 3° de la Ley 610 de 2000, define la gestión fiscal como:

"el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de costos ambientales".

Igualmente, la Ley 610 de 2000 establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal, de competencia de las Contralorías y en su artículo 8°, dispone que el aludido

Código: F-CF-RF-009	AUTO N° 189 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 048-2016	 Contraloría General de Medellín con la participación, Medellín crece!
Versión: 11		

proceso podrá iniciarse como consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal realizados por parte de las propias Contralorías o bien, por petición de las entidades vigiladas o por denuncias presentadas por cualquier persona, las organizaciones ciudadanas o especialmente por las veedurías ciudadanas.

7. De otro lado, en lo que hace referencia al marco normativo que regula la actividad de los rectores de las Instituciones Educativas, el Decreto 4791 de 2008 reglamentario de la Ley 715 del año 2001 en su artículo 4º dispuso:

"Artículo 4º. Ordenación del gasto. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal."

Por su parte, el artículo 10º de la Ley 715 de 2001 refiriéndose a las funciones del rector en su numeral 10.16 consagró:

Artículo 10. Funciones de Rectores o Directores. El rector o director de las instituciones educativas públicas, que serán designados por concurso, además de las funciones señaladas en otras normas, tendrá las siguientes:

(...)

10.16. Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

8. Finalmente, el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, prescribe que será procedente la apertura del proceso de responsabilidad fiscal cuando se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado y obren indicios serios sobre los posibles autores del mismo.

Así las cosas, y de conformidad con las pruebas obrantes en el expediente se encuentran identificados los presuntos responsables fiscales, así como su condición de gestores fiscales en tanto tenían funciones de ordenación del gasto, se evidencia un daño a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUADALUPE DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN atribuible a los indicados como presuntos responsables fiscales por cuanto presuntamente vulneraron el principio de eficiencia en el ejercicio de la gestión fiscal al no cumplir oportunamente las obligaciones tributarias a cargo de la entidad que dirigían, por lo que resulta fáctica y jurídicamente procedente iniciar el Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 048 - 2016.

Código: F-CF-RF-009	AUTO N° 189	 Contraloría General de Medellín <i>¡Con tu participación, Medellín crece!</i>
Versión: 11	APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 048-2016	

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

El presunto daño patrimonial se ha ocasionado a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA GUADALUPE entidad adscrita al MUNICIPIO DE MEDELÍN.

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL Y ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

El presunto detrimento patrimonial se cuantificó en la suma sin indexar de CINCO MILLONES QUINCE MIL PESOS M/L (\$5.015.000) con ocasión del hallazgo con incidencia fiscal remitido.

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Se individualizan como presuntos responsables fiscales del detrimento patrimonial en el traslado de la Auditoría a:

Nombre : NESTOR GARCÍA MARTINEZ
 Cédula : 11.787.000
 Cargo : Rector
 Dirección : Carrera 46 N° 51 – 120
 Teléfono : 512 46 28 / 313 708 25 17

Nombre : LUZ MARIELA METAUTE
 Cédula : 32.254.500
 Cargo : Rectora
 Dirección : Calle 53C Sur N° 40B – 160
 Teléfono : 338 09 43 / 300 608 40 25

DE LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES

El artículo 44 de la Ley 610 de 2000, que regula el trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal, ordenó:

“ARTICULO 44. VINCULACION DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.

Código: F-CF-RF-009	AUTO N° 189 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 048-2016	 Contraloría General de Medellín <i>Con tu participación, Medellín crece</i>
Versión: 11		

La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella."

La Corte Constitucional en la Sentencia C-735 de 2003, refiriéndose a la Constitucionalidad del transcrito artículo 44 de la Ley 610 de 2000, destacó la razón de la vinculación de la Compañía de Seguros como tercero civilmente responsable; en los siguientes términos:

"Así como ya lo explicó la Corte, cuando el Legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad fiscal lo que está haciendo es atender el principio de economía procesal para asegurar el pago de la indemnización evitando un juicio adicional para hacer efectivo el pago de la misma luego de la culminación del proceso de responsabilidad fiscal, con lo cual se logra, en atención de los principios que rigen la función administrativa, el resarcimiento oportuno del daño causado al patrimonio público.

La vinculación del asegurador establecida en la norma acusada, además del interés general y de la finalidad social del Estado que representa, constituye una medida razonable, que en ejercicio de su potestad de configuración legislativa bien podía adoptar el Congreso por estar ella íntimamente relacionada con el cumplimiento de los objetivos del juicio fiscal que regula la Ley 610 de 2000."

Así las cosas, con ocasión de los procesos de responsabilidad fiscal iniciados por los Organismos de Control, éstos pueden disponer la vinculación de las Aseguradoras como terceros civilmente responsables, respecto de todos aquellos contratos de seguro en los que una entidad estatal aparezca como tomadora, asegurada o beneficiaria.

Con fundamento en lo argumentado se vinculan como Terceros Civilmente responsables la Compañía de Seguros AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., con NIT 860002184-6, quien expidió las pólizas que se indican así:

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.						
PÓLIZA	PÓLIZA	TIPO DE PÓLIZA	VIGENCIAS		VALOR ASEGURADO	FL.
			DESDE	HASTA		
1000077	RENOVACIÓN	Global de manejo	01/10/2009	01/10/2010	\$ 100.000.000	21
1000077	RENOVACIÓN	Global de manejo	01/10/2010	01/10/2011	\$ 100.000.000	25
1000077	RENOVACIÓN	Global de manejo	01/10/2011	01/10/2012	\$ 100.000.000	31
1000077	RENOVACIÓN	Global de manejo	01/01/2013	01/04/2013	\$ 100.000.000	33
1000152	RENOVACIÓN	Global de manejo	01/04/2014	01/04/2015	\$ 600.000.000	27

Código: F-CF-RF-009	AUTO N° 189	 Contraloría General de Medellín ¡Con la participación, Medellín crece!
Versión: 11	APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 048-2016	

De igual manera, en atención a que el contrato de seguro relativo al certificado 1000152, folio 27, se expidió en coaseguro con las Compañías de Seguros GENERALI COLOMBIA SEGUROS S.A., con NIT 860004875 -6; LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, con NIT 860002400 -2; ALLIANZ SEGUROS S.A., con NIT 860.026.182-5 y MAFRE SEGUROS GENERALES S.A. con NIT 891.700.037-9, se les comunicará el Auto de Apertura, indicándoles que quedan vinculadas al Proceso de Responsabilidad Fiscal.

RELACIÓN DE PRUEBAS

Se considera conducente y pertinente, para el cabal esclarecimiento de los hechos objeto de este proceso, incorporar las evidencias arrimadas con la noticia fiscal por parte de la Contraloría Auxiliar de Auditoría Fiscal Educación, a través del memorando 047729 – 201600005951 del 2016/06/07.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Asumir el conocimiento de la presente diligencia y ordenar la Apertura del Procedimiento Ordinario de Responsabilidad Fiscal con radicado 048 de 2016, en contra de los presuntos responsables NESTOR GARCÍA MARTINEZ, identificado con cédula 11.787.000 y LUZ MARIELA METAUTE, identificada con cédula 32.254.500, quienes fungieron como Rectores de la Institución Educativa Guadalupe del Municipio de Medellín para la época de los hechos; y de las demás personas que según las probanzas llegasen aparecer como presuntos responsables de los hechos que dieron lugar a esta actuación, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar al expediente y otorgar el debido valor probatorio a todos los medios de prueba arrimados con la noticia fiscal; asimismo, proceder al decreto, práctica y recaudo de todas las pruebas necesarias, ordenadas de oficio o a solicitud de parte, para determinar las condiciones de modo, tiempo y lugar de ocurrencia de los hechos observados como lesivos al patrimonio de la Institución Educativa Guadalupe del Municipio de Medellín.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar y practicar las siguientes pruebas:

- Oficiar a la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín, para que expida certificación de las personas que fungieron como Rectores de la Institución Educativa Guadalupe del Municipio de Medellín para el período comprendido entre el primero (1º)

Código: F-CF-RF-009	AUTO N° 189 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 048-2016	 Contraloría General de Medellín ¡Con tu participación, Medellín crece!
Versión: 11		

de enero de 2009 al treinta y uno (31) de diciembre de 2015, indicando las fechas de desempeño por cada uno, junto con los datos necesarios para su localización.

- Oficiar a la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín para que remita copia de las funciones del cargo de Rector de la Institución Educativa Guadalupe del Municipio de Medellín.

- Oficiar a la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín para que expida certificación si las personas que ejercieron en cargo de Rector de la Institución Educativa Guadalupe del Municipio de Medellín, para el período comprendido entre el primero (1º) de enero de 2009 al treinta y uno (31) de diciembre de 2015, se encuentran amparadas por las siguientes pólizas de seguros de manejo global adquiridas por el municipio de Medellín:

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.					
PÓLIZA	PÓLIZA	TIPO DE PÓLIZA	VIGENCIAS		VALOR ASEGURADO
			DESDE	HASTA	
1000077	RENOVACIÓN	Global de manejo	01/10/2009	01/10/2010	\$ 100.000.000
1000077	RENOVACIÓN	Global de manejo	01/10/2010	01/10/2011	\$ 100.000.000
1000077	RENOVACIÓN	Global de manejo	01/10/2011	01/10/2012	\$ 100.000.000
1000077	RENOVACIÓN	Global de manejo	01/01/2013	01/04/2013	\$ 100.000.000
1000152	RENOVACIÓN	Global de manejo	01/04/2014	01/04/2015	\$ 600.000.000

- Citar a los presuntos responsables fiscales para que rindan versión libre y espontánea sobre los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar el término de tres (3) meses para adelantar la investigación, prorrogables mediante Auto motivado hasta por dos (2) meses más, cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de este proveído, en los términos establecidos en los artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, a los presuntos responsables:

Nombre : NESTOR GARCÍA MARTINEZ
 Cédula : 11.787.000
 Cargo : Rector
 Dirección : Carrera 46 N° 51 – 120
 Teléfono : 512 46 28 / 313 708 25 17

Código: F-CF-RF-009	AUTO N° 189 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 048-2016	 Contraloría General de Medellín ¡Con la participación, Medellín crece!
Versión: 11		

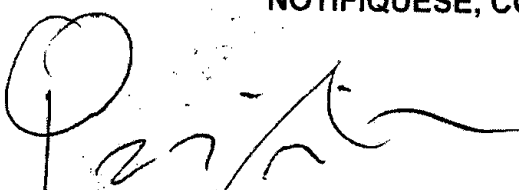
Nombre : LUZ MARIELA METAUTE
 Cédula : 32.254.500
 Cargo : Rectora
 Dirección : Calle 53C Sur N° 40B – 160
 Teléfono : 338 09 43 / 300 608 40 25

Lo anterior, a efecto que ejerzan su derecho de contradicción y defensa, informándoles que contra este proveído no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el inciso 2° del Artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 048 de 2016 a los Representantes Legales de las Aseguradoras AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., con NIT 860002184-6; GENERALI COLOMBIA SEGUROS S.A., con NIT 860004875 -6; LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, con NIT 860002400 -2; ALLIANZ SEGUROS S.A., con NIT 860.026.182-5 y MAFRE SEGUROS GENERALES S.A. con NIT 891.700.037-9; quienes expidieron las pólizas de seguros indicadas en la parte motiva que amparan a los presuntos responsables, indicándoles que como garantes quedan vinculadas al proceso, en calidad de terceros civilmente responsables, para lo cual tendrá los mismos derechos y facultades que los principales implicados, de conformidad como lo dispone el 44 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar al Municipio de Medellín, el inicio de las presentes diligencias fiscales, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 610 de 2000 y para los fines allí previstos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


 PABLO ANDRÉS GARCÉS VÁSQUEZ

Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Proyectó: 
 MARTÍN ALONSO GARCÍA AGUDELO
 Abogado comisionado